

0707-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintiseis de junio de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO** celebró el día cuatro de junio del año dos mil veintitres, la asamblea cantonal de **UPALA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en virtud de que la designación se realizó con base a una única nómina. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN UPALA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900570853	PETRONA OPORTA COREA	PRESIDENTE PROPIETARIO
203640332	MERARDO MURILLO MENDOZA	TESORERO PROPIETARIO
207650699	ROLDAN RADAMES GONZALEZ OPORTA	PRESIDENTE SUPLENTE
801480304	ROSA IRIS CENTENO DIAZ	SECRETARIO SUPLENTE
504770152	HUASCAR ENMANUEL GONZALEZ OPORTA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
207990931	CONSTANTINO IRIGOYEN SALVATIERRA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504770152	HUASCAR ENMANUEL GONZALEZ OPORTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203640332	MERARDO MURILLO MENDOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900570853	PETRONA OPORTA COREA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207650699	ROLDAN RADAMES GONZALEZ OPORTA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No procede el nombramiento de la señora Karla Patricia Alemán Meza, cédula de identidad 109160806, como secretaria propietaria y delegada territorial, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar los cargos, al estar su domicilio en San Sebastián, Central, San José, razón por la cual, para la subsanación de dichas inconsistencias, la agrupación política necesariamente deberá realizar una nueva asamblea para designar dichos cargos. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticas-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

Finalmente, tome en cuenta la agrupación política que, la estructura actual del partido **REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO**, se encuentra vigente hasta el día nueve de septiembre del año en curso, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch//jfg/yps

C.: Exp. n.º 150-2014, partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

Ref., No.: 05568-2023